



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.901.891**

**GARZON CASTAÑEDA**  
APELLIDOS

**ANA GRACIELA**  
NOMBRES



*Ana Graciela Garzón*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1967**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**11-SEP-1986 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500113-45157744-F-0051901891-20070430                      00232 07120Q 02 227998282

Bogotá, 05 de Febrero de 2020  
1010403 -

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: \*RAD\_S\*  
Fecha: \*F\_RAD\_S\*

Señor(a)  
GARZON CASTANEDA ANA GRACIELA  
KRA 39B #4-45 B 1 INT 3  
Tel: 2479606  
BOGOTA D.C. - BOGOTA D. C.

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **PARCIAL** reconocida por la Secretaria de Educación de **BOGOTA D.C.**, al docente **GARZON CASTANEDA ANA GRACIELA** identificado con CC No. **51901891**, Mediante Resolución No. **5914** de fecha **21 de Junio de 2019**, quedando a disposición a partir del **17 de Septiembre de 2019** por valor de **\$20,322,831**, a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA .

Igualmente se verificó en el sistema que se realizó el reintegro por no cobro, de la suma de \$20,322,831 el día 24 de Octubre de 2019, registrados en la base de datos según Orden de Ingreso No. 155695, a nombre del beneficiario ANA GRACIELA GARZON CASTANEDA identificado con CC No. 51901891.

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori specialis", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 26 de Junio de 2019

Señor (a)

**ANA GRACIELA GARZÓN CASTAÑEDA**

KR 39 B #4 45 BLOQUE 10 INT 3 PRIMEVERA

Teléfono: 8020613 3134838418

BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	<b>S-2019-121695</b>
FECHA:	<b>26/06/2019</b>
No. Referencia:	<b>N-2019-13777</b>

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **5914** del **21/06/2019**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

**JANINE PARADA NUVAN**

Profesional Especializado

Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. **51.901.891**

S - Cesantía Parcial Reparaciones Locativas -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00

FAX: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

información: Línea 195

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

# NOTIFICACIÓN PERSONAL

## DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy **Martes, 02 de Julio de 2019**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **ANA GRACIELA GARZÉN CASTAEDA**, identificado(a) con CC **51.901.891** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **5914 del 21-jun-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

**EXPEDIDA POR:** DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
**EN CUANTO AL RECURSO**

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

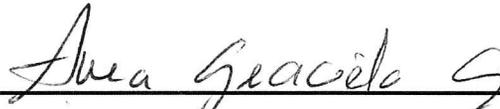
  
\_\_\_\_\_

**QUIEN NOTIFICA**

**JENNY CAROLINA RAMIREZ ROMERO**

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.  
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

  
\_\_\_\_\_

**EL NOTIFICADO ANA GRACIELA GARZÉN CASTAEDA**

**C.C 51.901.891**

DIRECCIÓN KR 39 B #4 45 BLOQUE 10 INT 3 PRIMEVERA

TELÉFONO 8020613 3134838418

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C. \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION N.º **5914** DE **21 JUN 2019**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019”

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-765259** de fecha **18/06/2019**, la docente **ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.901.891**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, IED LOS PINOS**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiéndolo las cesantías del Fondo.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, RUT o Tarjeta Profesional del contratista.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2019 el tope máximo es por la suma de \$32.871.946.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA**, ya identificada, solicita y justifica el pago de las cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$25.000.000**.

Que según certificación No. **45194** de fecha **04/06/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que la docente **ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA** ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **12/07/2010**, con reportes de cesantías a **30/12/2018**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

5914 De 21 JUN 2019

...Continuación de la resolución No. 5914 De 21 JUN 2019 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.901.891".

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2010	\$646.673
+ Cesantía año 2011	\$1.436.186
+ Cesantía año 2012	\$1.614.802
+ Cesantía año 2013	\$1.592.387
+ Cesantía año 2014	\$2.227.427
+ Cesantía año 2015	\$2.664.959
+ Cesantía año 2016	\$2.935.355
+ Cesantía año 2017	\$3.065.298
+ Cesantía año 2018	\$4.139.744

**TOTAL CESANTÍAS**

**\$20.322.831**

Que de acuerdo con lo reportado por la fiduciaria Fiduprevisora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la peticionaria no se le han cancelado cesantías parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito y los documentos incluidos en el expediente de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, administrado por la Fiduprevisora S.A., junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

**En consecuencia,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.901.891**, la suma de **\$20.322.831**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **12/07/2010** y el **30/12/2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Pagar un valor neto de **\$20.322.831** a la docente **ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.901.891**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**5914** De **21 JUN 2019**

...Continuación de la resolución No. **5914** De **21 JUN 2019** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.901.891".

**ARTÍCULO QUINTO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**ORIGINAL FIRMADO POR**

Dada en Bogotá D.C., a los

*Celmira Martin L.*

**CELMIRA MARTIN LIZARAZO**  
 Directora de Talento Humano  
 Secretaría de Educación del Distrito

**21 JUN 2019**

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional Especializado	Revisó	
Luz Mery Parra Nope	Profesional Universitario	Elaboró	

FORMATO UNICO DE REPROGRAMACIÓN

Ciudad Bogotá Fecha 09/12/2019

Destino: REPROGRAMACION CESANTIAS



No. 20190324354902  
Fecha Radicado: 2019-12-09 16:43:56  
Anexos: 2F//VASQUEZ/NGARZON.

(fiduprevisora)

Señores  
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Dirección de Afiliaciones y Recaudos Calle 72 N° 10-03 Local 114 Bogotá.

Respetados Señores:

Por medio de la presente se solicita a quien corresponda la reprogramación del pago por concepto de:

CESANTÍAS  PENSIÓN  INTERESES A LA CESANTÍAS

DATOS BASICOS:

Nombre docente y/o beneficiario\*:

Ana Graciela Garzón Castañeda

No. Identificación\*: 51.901.891

Dirección\*: Cra 39 B # 4-45 Bloque 10 int 3

Ciudad\*: Bogotá

Teléfono\*: 313 4838418 -

Correo Electrónico\*: anag213@gmail.com

Nro. Resolución 5914

(aplica solo para cesantías)

\*Campo obligatorio – Diligenciar con letra legible.

Descripción del motivo por el no cobro de la prestación:

Nunca me notificaron fecha de pago y en la línea telefónica, que no tenía pago asociado.

Nota: Adjuntar Fotocopia del documento de identidad 150%.

Cordialmente;

Ana Graciela G  
Firma

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail. defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8.00 am - 6.00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Señor  
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)  
Bogotá, D.C.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA CONTRA LA FIDUCIARIA LA PREVISORA - POR VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 1755 DE 2015 Y SEGURIDAD SOCIAL, EN EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

ANA GRACIELA GARZON CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá. Identificada(o) con cedula de ciudadanía No 51901891 de Bogotá, ante usted respetuosamente, me permito instaurar la acción de la referencia para que mediante la aplicación del artículo 86 de la Constitución Política Nacional y previo el procedimiento establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, se sirva ordenar a la Fiduciaria La Previsora mis peticiones, teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO**

1. Radiqué la solicitud de mi cesantía parcial el 18 de junio de 2019, bajo el número 2019-CES- 765259 en la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Esta petición fue resuelta mediante la Resolución N° 5914 de fecha del 21 de junio de 2019.
3. La FIDUCIARIA LA PREVISORA, S. A., **NUNCA** me notifico la fecha desde la cual estaba disponible el dinero en el banco para su respectivo cobro.
4. Después de varias llamadas infructuosas y de mirar en la página periódicamente, para que señalaran la fecha de cobro de la cesantía, siempre decía “está en proceso”.
5. El 9 de diciembre me acerque a la fiduprevisora y por fin una funcionaria me indico que el dinero había sido girado al banco BBVA.
6. Posteriormente fue retirado del banco, por la Fiduciaria La Previsora, ante el no cobro por parte de mi persona.
7. Solicité que se entregara copia de la notificación, pero esta respuesta no me fue entregada.
8. La funcionaria que me dio respuesta me señaló que solicitará la reprogramación y que en dos meses me darían respuesta.
9. La reprogramación se hizo el 9 de diciembre de 2019 bajo el radicado 20190324354902
10. A partir de esa fecha me acercaba a la Fiduprevisora cada 15 días para que me indicaran oportunamente la fecha de desembolso de mis cesantías parciales,

11. Ante tanta insistencia una de las funcionarias me dio un número telefónico al que tenía que llamar para la información de mi reprogramación de cesantías.
12. Continuo llamando cada 15 o 20 días, pero la respuesta es igual: “está en proceso”
13. A la fecha **NO** he obtenido respuesta, ya han pasado casi 6 meses de la reprogramación. Y prácticamente un año desde que realice la solicitud inicial de mis cesantías parciales.
14. Teniendo en cuenta la inconsistencia por parte de La Fiduciaria la Previsora, el 5 de febrero de 2020 solicite por escrito la fecha exacta en la cual me habían desembolsado el pago parcial de cesantías, donde se me indica la fecha, pero ninguna fecha de notificación de este desembolso.
15. Así mismo exigí, EL PAGO INMEDIATO DE LA CESANTÍA PARCIALES y que se notificara por escrito el día que podía acercarme al banco para el respectivo cobro.
16. La Honorable Corte Constitucional respecto al Derecho de Petición ha dicho: *“El ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta solución, las dilaciones indebidas en el trámite y respuesta de una solicitud constituye una vulneración de este derecho fundamental El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho”*<sup>1</sup>  
  
“...Se entiende resuelto el derecho de petición cuando la autoridad encargada de contestarle al peticionario lo hace dentro de los términos legales, independientemente su sentido, pero eso sí de manera efectiva y eficaz frente a lo pretendido con su petición...”<sup>2</sup>
17. El objeto fundamental del Derecho de Petición es el de obtener una pronta resolución.  
  
*“... Ha de entenderse que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emita una respuesta en un lapso que en los términos de la constitución se ajusten a la noción de “pronta resolución”, o, cuando la supuesta respuesta se limite a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración...”*<sup>3</sup>
18. Los hechos descritos demuestran que la Fiduprevisora ha incurrido en una violación del derecho de petición por omitir la respuesta oportuna a ella, con lo cual viola el Artículo 23 y 209 de la Constitución Política.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo mi petición en las siguientes normas:

---

<sup>1</sup> T 515 de 1994.

<sup>2</sup> T- 240 del 21 de enero de 1999 - Juzgado 25 Penal del Circuito

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sala 2° de Revisión ST-1270 del 24 de febrero de 2000, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Constitución Política de Colombia: Artículo 23, 48, 86, 209
- Ley 1755 de 2015
- Decreto 2591 de 1991 y Decreto Reglamentario 306 de 1992.

### **PETICIÓN**

Respetuosamente solicito a Usted, señor Juez, se ordene a LA FIDUPREVISORA, el PAGO INMEDIATO DE MIS CESANTÍAS PARCIALES, consignación en el banco, notificación indicando la fecha en que se encuentran disponibles los dineros para su cobro

### **ANEXO Y PRUEBAS**

Fotocopia de la solicitud, radicada bajo el N° número 2019-CES- 765259 de fecha 18 de junio de 2019.

Fotocopia de Resolución N° 5914 de fecha del 21 de junio.

Fotocopia de reprogramación, radicado bajo el No. 20190324354902

### **JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he incoado otra acción de tutela basada en los mismos hechos y derechos y contra la misma parte.

### **NOTIFICACIONES**

**Accionada:**

FIDUCIARIA LA PREVISORA:

Dirección: Calle 72 No. 10-03 Piso 4 y 5 – Teléfono: 5945111- Bogotá.

**Accionante**

La recibiré en la dirección: Cra 39B N. 4 – 45 Bloque 10 Interior 3 Conjunto Navarra Barrio Primavera en Bogotá, D.C.

Celular: 3134838418

Correo: anag213@gmail.com

Atentamente,



Nombre: Ana Graciela Garzon Castañeda.

C.C. No. 51901891 de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00258 00**

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, que dispone:

"[...]

*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la presente acción de tutela está dirigida contra la Fiduciaria La Previsora, la cual es una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Dicho esto, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, este Despacho carece de competencia para su conocimiento, por ser la accionada parte de una entidad del orden nacional. En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma en mención, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la acción de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciase.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la accionante, por el medio más expedito.

Cumplase,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZA**

Bff

<sup>1</sup> Modificado por el art. 1 del Dto. 1983 de 2017.